



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Bogotá, D. C.

Senadora

PAOLA HOLGUÍN

Representante a la Cámara

JUAN ESPINAL

Correos: juridica@juanespinal.co y contacto@juanespinal.co

Carrera 7 N° 8-68 Oficina 530B – 531B

Edificio Nuevo del Congreso

	Al responder por favor cite este número 10002023E2003342	
	Fecha Radicado: 2023-02-14 16:49:02	Folios: 0
	Código de Verificación: 7a823	Anexos: 0
	Radicator: Ventanilla Minambiente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Asunto: Respuesta derecho de petición Radicado no. 2023E1004215

Senadora Holguín y Representante Espinal, reciban un cordial saludo

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acusa recibo de su petición remitida vía correo electrónico, radicada ante esta entidad con No. 2023E1004215, en virtud de la cual solicita información en torno al proyecto de Resolución *"Por la cual se declara y delimita temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaiso, Andes, Tâmesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda), y se toman otras determinaciones"*.

Previo a atender cada uno de sus planteamientos, se harán las siguientes precisiones conceptuales, relacionadas con el procedimiento legalmente establecido para atender la ruta de declaratoria:

1. CUMPLIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN.
2. RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS SINAP. NORMATIVA APLICABLE.

1. CUMPLIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, le dio publicidad a través de su portal de Consultas Públicas (<https://www.minambiente.gov.co/consultas-publicas/>) al proyecto de Resolución *"Por la cual se declara y delimita temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaiso, Andes, Tâmesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda), y se toman otras determinaciones"*, otorgando un plazo de quince (15) días calendario, fechados entre el 1 de febrero y el 15 de febrero de 2023, con el objetivo de que cualquier persona, natural o jurídica, u otras entidades, realicen observaciones sobre el Proyecto y sus documentos de soporte que consisten, para el caso en comento, en los siguientes elementos:

- Listado de Coordenadas y archivo Shapefile de la zona declarada y delimitada temporalmente como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- Memoria justificativa del proyecto.
- Documento Técnico de Soporte, elaborado por las Direcciones de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; y de Gestión Integral del Recurso Hídrico.



- Documento Técnico de Soporte, elaborado por las Direcciones de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; y de Gestión Integral del Recurso Hídrico.
- Circular de Presentación de Iniciativa Normativa Propuesta.

Ilustración 1. Evidencia de publicación del Proyecto en el portal de Consultas Públicas

The screenshot shows the 'Consultas Públicas' portal with the following content:

- Header:** MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Navigation menu: Inicio, Transparencia y Acceso a la Información Pública, Atención y Servicios a la Ciudadanía, Participa, Ministerio, Temáticas, Normativas, Sala de Prensa, Portal Antiguo.
- Section Header:** Consultas Públicas
- Text:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, invita a todos los ciudadanos, empresas, asociaciones y entidades a participar en la construcción de las políticas, planes, programas y normas de los temas de nuestra competencia.
- Text:** Para hacer llegar sus comentarios les solicitamos tener en cuenta los tiempos establecidos, hacer uso del formulario puesto a su disposición para tal fin y enviar al correo electrónico indicado por cada uno de los proyectos.
- Search Section:**
 - Buscar:** Input field with search icon.
 - Filtrar por:**
 - Fecha de publicación: dd/mm/aaaa
 - Dirección o área: Todos
 - Ver todos button
- Project Details:**
 - Nombre del proyecto:** Proyecto de resolución "Por la cual se declara y delimita temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaiso, Andes, Tameis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Iarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Risucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaraldía), y se toman otras determinaciones"
 - Desde:** 01-02-2023 **Hasta:** 15-02-2023
 - Contacto:** crivera@minambiente.gov.co, ariverab@minambiente.gov.co y kbetancourt@minambiente.gov.co
 - Buttons: Respuestas a comentarios, Descargar

Fecha de consulta: 10 de febrero de 2023

Lo anterior, de conformidad con el artículo 2°, literal B, de la Resolución 1046 del 05 de junio de 2017, "Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones", modificada a su vez por la Resolución 2443 del 27 de noviembre de 2017, que establece el plazo para la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto, distintos a los reglamentos técnicos, en un periodo de quince (15) días calendario.

La publicidad de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto se impone como garantía de participación de todos en las decisiones que los afecten (CP, art. 2°) y del principio de publicidad aplicable a la función administrativa (CP, art. 209).

Es preciso recordar que el proyecto de Resolución en comento se expide en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 5°, numerales 2, 5, 14 y 19, de la Ley 99 de 1993, el artículo 2, numerales 2 y 3, del Decreto 3570 de 2011, en el artículo 47 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y en el artículo 1° del Decreto 1374 de 2013.

De acuerdo a la versión preliminar que fue publicada del proyecto de Resolución, el área declarada y delimitada temporalmente tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su publicación en el Diario Oficial, prorrogable por un (1) año adicional, exhortando a las autoridades ambientales del orden nacional y regional a iniciar la ruta de declaratoria reglamentada por la Resolución 1125 del 11 de mayo de 2015, con el fin de determinar la pertinencia de declarar áreas protegidas en el área que aquí se delimita.

17



En el marco de los trámites administrativos propios para la eventual declaración de áreas protegidas dentro del área que se declarará y delimitará de manera temporal, las autoridades ambientales deberán garantizar el derecho fundamental a la participación ambiental de los actores comprometidos en las áreas protegidas, así como el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas que puedan resultar afectadas directamente por esta decisión, en los términos propuestos por el capítulo 4° de la "Ruta para la declaratoria de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP", adoptada por la Resolución 1125 de 2015.

En esta etapa, la publicación de la resolución queda en conocimiento público de la misma y da oportunidad para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evalúe los comentarios recibidos por diversos actores, previo a la toma de una decisión.

2. RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS SINAP. NORMATIVA APLICABLE.

Teniendo en cuenta que se han identificado bienes y valores ambientales que reflejan los objetivos de conservación de las áreas del SINAP a los que hace referencia el artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015, es pertinente avanzar el proceso a la declaratoria de un área protegida, la cual está compuesta por 3 fases: la fase de preparación, en la cual a partir de la identificación de las prioridades de conservación se da a conocer la iniciativa y los actores estratégicos; la fase de aprestamiento, en la que se recopila toda la información, se delimita y se categoriza el área; y la fase III de declaratoria, que culmina el proceso mediante la elaboración del documento y síntesis y declaratoria.

La normativa que regula las áreas protegidas y su ruta para la declaratoria está fundamentada en el Decreto 2372 de 2010 y la Resolución 1125 de 2015.

El artículo 40 del Decreto 2372 de 2010 prescribe:

"Artículo 40. Procedimiento. El procedimiento para la declaratoria de áreas protegidas tiene por objeto señalar las actuaciones que deben realizar las autoridades ambientales del orden nacional o regional, involucrando los principales elementos de las dimensiones biofísica, socioeconómica y cultural, de manera que se logren objetivos específicos de conservación específicos y estratégicos.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto adoptará mediante resolución una ruta para la declaratoria de áreas protegidas que, en el marco de lo previsto en el presente decreto, desarrolle las fases del procedimiento de declaratoria."

Es por ello que, en desarrollo de esta reglamentación, se profirió la Resolución 1125 de 2015, en virtud de la cual se adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas.

Esto significa que la declaratoria de área protegida es un procedimiento reglado que debe ser estrictamente atendido.

Para el caso que nos ocupa, el acto administrativo es una manifestación de la etapa previa al desarrollo de la Ruta para la Declaratoria de Áreas Protegidas, la cual conforme lo establecido en la Resolución 1125 de 2015 comprende las siguientes acciones:

M



"a) Contribución o aporte al cumplimiento de las metas de representatividad del país: El área a declarar o ampliar está acorde con la meta Aichi número 11, la cual establece que "para el 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, deben conservarse en los sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces ...".

En este contexto, el documento Conpes 3680 de 2010, a partir de la identificación de vacíos de conservación y definición de prioridades, define los sitios prioritarios a escala nacional para declarar áreas protegidas en zonas continentales, marinas y costeras.

b) Determinación del valor biológico: El área a declarar o ampliar corresponde a lugares denominados "hotspots", que poseen altos índices de biodiversidad, a zonas de congregación de especies o de protección genética, o a ecosistemas que contienen especies endémicas, raras, de distribución reducida, que estén amenazadas, que presenten algún riesgo de extinción o que sus hábitats estén en riesgo.

c) Provisión de servicios ecosistémicos: El área a declarar o ampliar provee alguno de los siguientes servicios ecosistémicos: - Conservación de zonas proveedoras y reguladoras del recurso hídrico, que aportan al abastecimiento de poblaciones humanas y al desarrollo de sectores, entre ellos, el agropecuario, el energético y el minero, que utilizan el agua en sus sistemas de producción. - Reducción de riesgos naturales, como inundaciones, deslizamientos, avalanchas, procesos de remoción en masa, incendios, erosión costera, entre otros. - Regulación del clima, siendo la solución natural menos costosa y más efectiva para enfrentar el cambio climático ya que aportan a la adaptación y contribuyen en la mitigación del mismo por la fijación y captura de gases efecto invernadero especialmente de los que contienen carbono en sus estructuras. -- Provisión de alimentos, por ejemplo, el Invermar cuenta con análisis de prioridades de conservación de ecosistemas en áreas marinas y marino costeras en la costa pacífica y caribe, donde además del análisis de representatividad, se han identificado zonas que son salacuna de peces y otros recursos que se aprovechan en el sector pesquero. -- Provisión de recursos hidrobiológicos que contribuyen al buen mantenimiento y salud de los mares y océanos del mundo. -- Protección de escenarios que presentan bellezas o excepcionalidades paisajísticas y geomorfológicas, especialmente para ser aprovechados de una manera ordenada por el sector turístico, el sector salud o en procesos de educación e investigación.

d) Protección de áreas asociadas a etnias, culturas propias, restos arqueológicos o patrimonio histórico: El área a declarar o ampliar se traslapa con resguardos constituidos de pueblos indígenas, siendo una garantía de conservación de estos territorios y las etnias que allí habitan y que han contribuido a la protección de los mismos.

Adicionalmente, para el caso de las comunidades afrocolombianas el uso tradicional y ancestral que contribuye a la pervivencia de su cultura y sus costumbres, es posible dentro de las áreas protegidas. De otro lado, la protección de restos arqueológicos y lugares de importancia histórica también pueden ser factores que influyen en la decisión de proteger un territorio bajo alguna de las categorías del SINAP.

Es importante resaltar, que la decisión de declarar o ampliar un área protegida requiere no solo del análisis de estos factores, sino también de un interés social, el cual garantizará en el tiempo que no se generen conflictos socioambientales sobre el territorio, y que al contrario el área protegida se declare con un proceso de apropiación que garantice su conservación y que contribuya en un adecuado manejo."



Así las cosas, el punto de partida para el desarrollo del proceso de declaratoria de área protegida es la identificación de las iniciativas y prioridades de conservación, tal como se refleja en el proyecto de resolución que se encuentra en publicación.

Surtida esta etapa, se deberá atender las etapas siguientes:

1. Fase I. Preparación, en ella se incluyen actividades tales como: Valoración de la iniciativa, considerando objetivos de conservación como la representatividad biológica a nivel local, regional y nacional, las zonas consideradas de alto valor biológico por poseer índices de biodiversidad, provisión de servicios ecosistémicos, Estado del arte de la información social, económica y cultural, entre otros.
2. Fase II. Aprestamiento, cuyos componentes encontramos: Identificación y descripción de actores, participación activa de actores, base técnica y análisis de la propiedad, sectorial y jurídico, criterios biofísicos, criterios socio económicos y culturales, definición de objetivos, delimitación y categorización.
3. Fase III. Declaratoria o ampliación, cuyos componentes está la sustentación del proceso de declaratoria, donde se refleje la localización, caracterización biofísica, socioeconómica y cultural, presiones, objetivos específicos de conservación, justificación, delimitación, categoría propuesta, resultados de los compromisos y acuerdos del proceso de consulta previa, acciones estratégicas prioritarias, entre otros.

Las siguientes precisiones conceptuales son necesarias para identificar que este proceso de planificación cuenta con etapas previamente establecidas y que cada una de ellas debe ser valorada y analizada conforme el estado de avance de la ruta de declaratoria del área protegida, que para el caso en estudio, se encuentra en fase preparatoria para surtir el procedimiento legalmente establecido, siempre en cumplimiento de los Objetivos de Conservación definidos en el Artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

Establecido lo anterior, se procede a atender cada uno de sus planteamientos, en la orden propuesta así:

- 1. Remitir en copia digital e integra los estudios de carácter biótico, abiótico y social en virtud de los cuales se proyectó la resolución objeto de esta solicitud.**

El estudio técnico que motivó el proyecto de resolución corresponde al *"Documento técnico soporte para la declaratoria y delimitación temporal de una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, jardín, Valparaiso, Andes, Tâmesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda)"*.

Este documento se encuentra disponible para consulta pública en el siguiente enlace <https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.minambiente.gov.co%2Fconsulta%2Fproyecto-de-resolucion-por-la-cual-se-declara-y-delimita-temporalmente-una-zona-de-proteccion-y-desarrollo-de-los-recursos-naturales-renovables-y-del-medio-ambiente-en-los-municipios-de-caramanta%2F&data=05%7C01%7CKBetancourt%40minambiente.gov.co%7C3c78f7dfbbf9428c5eab08db04928a37%7C2a8829ee2246461e86bdaac44a8a8113%7C0%7C0%7C638108799675476463%7CUnknown%7CTW%7CFpbGZsb3d8eyJWljoimC4wLjAwMDAilCJQljoiv2luMzliLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C>



[%7C%7C&sdata=qkN%2FpzAAAmbbaeJrLNr7ocKT2vQkrJyELowurlh%2BYW8%3D&reserved=0](#) , y se remite adjunto a esta comunicación (Anexos 1, 2 y 3).

2. **Indicar la metodología en virtud de la cual se realizó el diagnóstico de los recursos naturales en la subregión y las conclusiones que dieron lugar a la necesidad de declaración y delimitación del área.**

En el proceso de elaboración de la iniciativa normativa para la declaración y delimitación temporal de una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, se surtió la siguiente metodología. A continuación, se indican los aspectos que se tuvieron en cuenta para establecer la zona de referencia:

- a. **Definición del área de interés.** Se identificó como zona de interés un área del suroeste antioqueño y sus inmediaciones, la cual a nivel local y regional exhibe características físico-bióticas que han ameritado la creación de diversas figuras de protección.
- b. **Recolección de información oficial.** A través de solicitudes a entidades oficiales se recopilaron los estudios disponibles relevantes en términos de recursos naturales existentes en el área de interés (Numeral 3. Documento Técnico), conforme al artículo 1° del Decreto 1374 de 2013.
- c. **Definición de Criterios.** Con el fin de establecer si en el área de interés que se definió en el literal a. existen zonas de especial importancia ecológica y de prestación de servicios ecosistémicos, se analizaron los siguientes criterios:
 - **Recurso hídrico:** Para estimar las condiciones del recurso hídrico en el área de interés se analizaron los siguientes criterios: I) Los índices hidrológicos establecidos en el Estudio Nacional del Agua de 2018 desarrollado por el IDEAM, II) Vulnerabilidad asociada a escenarios de cambio climático y III) Las zonas de recarga de acuíferos.
 - **Prioridades de conservación:** Para el proceso de delimitación del polígono de referencia se analizaron criterios entre los que se encuentran la presencia de relictos de bosque seco tropical (Bst), el cual es considerado como uno de los ecosistemas más amenazados del mundo y, de manera puntual, en el territorio colombiano. Para el 2020, cerca del 92% de territorio donde se distribuía naturalmente el bosque seco tropical corresponde hoy en día a una gran matriz poblada y productiva que rodea los pequeños fragmentos de bosque que albergan una biodiversidad exclusiva, con altas tasas de endemismos, por lo que el Instituto Alexander von Humboldt realizó una revisión sobre la presencia de especies endémicas, amenazadas y/o en peligro, las cuales se listan de manera detallada dentro del concepto técnico.
 - Como fundamento ecosistémico y de conectividad para el territorio, se tuvieron en cuenta áreas protegidas y de interés natural, entre las que se encuentran distritos de manejo integrado, reservas naturales de la sociedad civil, estrategias de conservación in situ, parques naturales, lugares de interés paisajístico y recreativo, que en conjunto prestan servicios ambientales y de conectividad ecosistémica al interior del polígono de referencia.

M



- d. **Propuesta de área zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente**, definida mediante el análisis de criterios desarrollados en el literal c., conforme al artículo 1 del Decreto 1374 de 2013.

Conforme lo explicado en párrafos precedentes, esta metodología es el reflejo de lo ordenado en la Resolución 1125 de 2015 que configuran una serie de acciones previas al proceso de declaratoria de un área protegida.

- 3. Remitir actas, registros fotográficos y evidencia de la socialización del texto, así como de los estudios técnicos con los actores del territorio.**

Tal como se indicó en el acápite 1 de este documento, denominado CUMPLIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN, el derecho a la participación ciudadana se configura parcialmente mediante el cumplimiento a lo establecido en el artículo 2°, literal B, de la Resolución 1046 del 05 de junio de 2017, "*Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones*", modificada a su vez por la Resolución 2443 del 27 de noviembre de 2017, que establece el plazo para la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto, distintos a los reglamentos técnicos, en un período de quince (15) días calendario. Así mismo, se profiere en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Razón por la cual, el proyecto normativo se encuentra **disponible para consulta de toda la ciudadanía** en la página web www.minambiente.gov.co / Consultas Públicas.

En segundo lugar, es pertinente mencionar que para la formulación del documento técnico de soporte el día 19 de enero de 2023 la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico de este Ministerio convocó y lideró una reunión, en la cual participaron diferentes profesionales de CORANTIOQUIA, IDEAM y el Servicio Geológico Colombiano. En esta se informó que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encontraba en acciones previas dentro de la ruta de declaratoria para la declaratoria de áreas protegidas y de esta manera se permitiera proteger el recurso hídrico, principalmente, en el área identificada en los departamentos de Antioquia, Caldas y Risaralda.

En cumplimiento de las acciones previas, se determinó el estado del arte de los estudios técnicos disponibles relacionados con el recurso hídrico en el área de interés y se realizó un diálogo constructivo institucional con el fin de determinar el alcance y resultados de la información existentes (se adjunta listado y grabación de reunión, Anexos 4, 5 y 6).

- 4. Remitir copia del plan de manejo ambiental o el instrumento de planificación en virtud del cual los entes territoriales y las corporaciones autónomas regionales decidirán respecto de los usos del suelo y el aprovechamiento de los recursos naturales.**

Conforme las precisiones conceptuales arriba señaladas donde se identifica que la Entidad se encuentra en etapas previas dentro de la ruta de declaratoria de un área protegida y en desarrollo de ello, tal como se explicó en la parte motiva del proyecto normativo, el área que espera ser declarada y delimitada se fundamenta en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1374 de 2013 "*Por el cual se establecen parámetros para el señalamiento de unas reservas de recursos naturales de manera temporal y se dictan otras disposiciones*", en virtud de los cuales esta Autoridad Ambiental se encuentra facultada para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de manera temporal.



Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo expuesto en párrafos precedentes y en el numeral 5 de esta misma comunicación, la normativa vigente no prevé la adopción de planes de manejo para estas reservas temporales habida consideración que ellas se predicen exclusivamente a las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP-, y, en el caso concreto, aún estamos surtiendo la ruta para su declaratoria.

Ahora, con relación a los **instrumentos de planificación**, de acuerdo con los reportes de las Corporaciones, se tiene:

Caldas. El municipio de Riosucio hace parte de la cuenca del río Opirama-río Supía y otros directos al Cauca. Esta cuenca se encuentra en elaboración del Plan de Ordenación, en fase de actividades previas por parte de Corpocaldas.

El municipio de Aguadas hace parte de la cuenca del río Arma, la cual es compartida entre Corpocaldas, Corantioquia y Cornare. Tiene Plan de Ordenación y manejo de la cuenca (POMCA) aprobado en el año 2018.

Risaralda. El municipio de Mistrató se encuentra en la cuenca del río Risaralda que la comparten entre Corpocaldas y Carder. Tiene POMCA aprobado desde el año 2017.

Antioquia. Los municipios de Jardín, Andes, Pueblorrico y Tarso hacen parte de la cuenca del río San Juan, el cual tiene POMCA aprobado por Corantioquia en el año 2021.

Los municipios de Fredonia y Santa Barbara hacen parte de la cuenca río Cauca-río Amoyá-Q. Sinifaná, cuenta con POMCA aprobado en el año 2018 por Corantioquia.

Conforme las competencias otorgadas por la Ley, la información técnica detallada la tienen las Corporaciones.

5. Remitir evidencia del agotamiento del procedimiento señalado en la normatividad vigente (Decreto 2372 de 2010) para la declaratoria y delimitación del área.

Al respecto, es pertinente recordar que el Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, reglamentó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP- y las categorías de manejo que lo conforman. Según lo establece el artículo 2.2.2.1.2.1. del mencionado Decreto 1076, las categorías de manejo que integran el SINAP son:

- **Áreas protegidas públicas:**
 - a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales;
 - b) Las Reservas Forestales Protectoras;
 - c) Los Parques Naturales Regionales;
 - d) Los Distritos de Manejo Integrado;
 - e) Los Distritos de Conservación de Suelos;
 - f) Las Áreas de Recreación.



- **Áreas Protegidas Privadas**

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Respecto a la declaración de áreas protegidas, los artículos 2.2.2.1.5.1 al 2.2.2.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1125 de 2015 "Por la cual se adopta la ruta para la declaración de áreas protegidas", desarrollan las diferentes fases que las autoridades ambientales deben surtir para lograr la declaración de alguna de las áreas protegidas públicas expresamente señalan el artículo 2.2.2.1.2.1.

Tal como se expresó en precedencia, dentro de las etapas previas para la ruta de declaratoria, al identificar el valor biológico, la provisión de servicios ecosistémicos, se adoptarán medidas idóneas para garantizar que los mismos conserven los objetivos de biodiversidad por todo el proceso que se deberá surtir la ruta de la declaratoria.

Es por ello que, se dio aplicación al uso de las reservas temporales de los recursos naturales, debe tenerse en cuenta que se trata de una figura jurídica prevista por el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, citado a continuación:

"Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares."

Frente a lo dispuesto por este artículo, en Sentencia C 126 de 1998, la Corte Constitucional precisó que "(...) la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente. Igualmente la Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art 79). Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, "unos deberes calificados de protección". Igualmente, y conforme a lo señalado por los actores, la Corte también ha precisado que la Carta constitucionaliza uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible. 19- La dimensión ecológica de la Carta y la constitucionalización del concepto de desarrollo sostenible no son una muletilla retórica ya que tienen consecuencias jurídicas de talla, pues implican que ciertos conceptos jurídicos y procesos sociales, que anteriormente se consideraban aceptables, pierden su legitimidad al desconocer los mandatos ecológicos superiores. (...)" (Subrayado fuera del texto original).

Considerando que la jurisprudencia constitucional ha precisado que la dimensión ecológica de la Constitución de 1991 lleva implícitas consecuencias jurídicas en materia de desarrollo sostenible y que el numeral 6° del

MY



artículo 1° de la Ley 99 de 1993 determinó que "(...) las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al **principio de precaución** conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente", es legítimo proceder a adelantar la respectiva ruta de declaratoria de áreas protegidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se permite aclarar que la figura jurídica empleada en el proyecto normativo corresponde a la prevista en el mencionado artículo 47 y en el Decreto 1374 de 2013, fundamentada en los preceptos básicos de la precaución que, a la luz de la jurisprudencia constitucional, encuentra asidero en la necesidad de prevenir los efectos de una acción, aun cuando no exista plena certeza del daño producido o que puede sobrevenir (Sentencia T 204 de 2014). Como su nombre lo indica, tienen un carácter temporal y, es la aplicación de figuras legalmente establecidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de biodiversidad durante todo el procedimiento que deba surtirse en la ruta de declaratoria de áreas protegidas.

Razón por la cual, como lo señala el artículo 6° de la propuesta normativa, las autoridades ambientales regionales y nacionales podrán correr la ruta de declaratoria de áreas protegidas (reglamentada por la Resolución 1125 de 2015), con el fin de determinar la pertinencia de declarar nuevas áreas en el polígono de referencia de reserva temporal, cuya vigencia inicial es de un (1) año, prorrogable por otro más.

Aunado a lo anterior, el proyecto normativo para la declaración y delimitación temporal de una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, Támesis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda) no corresponde a un acto administrativo para la declaratoria de un área protegida del SINAP y por ello no puede predicarse aplicación sobre supuestos que son diferentes a los que conforman las etapas previas a la ruta de declaratoria de áreas protegidas.

6. Remitir el análisis que determinó la no necesidad de tramitar consulta previa con las comunidades indígenas presentes en la zona delimitada.

Basado en las precisiones conceptuales que conforman este documento, el marco conceptual que soporta la ruta de declaratoria de áreas protegidas involucra dentro de la etapa de aprestamiento, la identificación y descripción de actores y su participación activa. Esto como estrategia para una buena gobernanza del territorio, que permita promover la participación ciudadana, la coordinación y articulación entre los actores que llegaren a estar involucrados en la administración y manejo de la misma, especialmente en la formulación, ejecución, seguimiento y retroalimentación de las Estrategias de Manejo.

Es por ello que, cuando la ruta de declaratoria del área protegida en estudio esté surtiendo la etapa de aprestamiento, deberán realizarse las acciones materiales que garanticen la representación de la comunidad, entre ellos la consulta previa, libre e informada con las comunidades indígenas presentes en la zona.

No obstante, se reitera que el proyecto normativo se encuentra en etapa de consulta pública por lo que, una vez consolidado el documento definitivo que considere las observaciones y comentarios de la ciudadanía, se solicitará a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa que emita el respectivo acto administrativo determinando si proceden o no la consulta previa para la adopción de la medida administrativa.



7. Remitir en formato PDF la cartografía actualizada con capas de actividades económicas, hidrografía, amenazas y riesgos, comunidades indígenas y Esquemas de ordenamiento territorial de los municipios incluidos dentro de la zona declarada y delimitada.

Como soporte de la presente respuesta podrá encontrar como anexo la cartografía detallada que fue utilizada como insumo para el proceso de delimitación del polígono de referencia, misma que se encuentra soportada con el Shape respectivo (Anexos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 9 y 10).

Atentamente,



María Susaña Muhamad González
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

- Anexos:
1. Listado de coordenadas
 2. Shape_PoligonoV6_ctm (1)
 3. Documento tecnico_Jerico (Versión FINAL)
 4. Mesa Técnica-Recursos Hídricos Suroeste Antioqueño(1-10)
 5. Mesa Técnica-Recursos Hídricos Suroeste Antioqueño-20230119_141128-Meeting Recording
 6. Publicación página web
 - 7.1. Cartografía Corantioquia - 021_Inventario_completo
 - 7.2. Cartografía Corantioquia - 028_Geologia_regional
 - 7.3. Cartografía Corantioquia -138_Zonas_Recarga
 - 7.4. Cartografía Corantioquia -139_MapaSuperficiePiezometrica
 - 8.1. Cartografía_DBBSE - Poligono Propuesto V6
 - 8.2. Cartografía_DBBSE - PoligonoPropuestoV6_BST
 - 8.3. Cartografía_DBBSE - PoligonoPropuestoV6_Conectividad
 - 8.4. Cartografía_DBBSE - PoligonoPropuestoV6_general
 - 8.5. Cartografía_DBBSE - PoligonoPropuestoV6_SolicitudMineria
 - 8.6. Cartografía_DBBSE - PoligonoPropuestoV6_TitulosVig
 - 8.7. Cartografía_DBBSE - ZH_Cauca_Jerico
 - 8.8. Cartografía_DBBSE - ZPRNMA (1)
 9. Salida Gráfica DGRH
 10. Shape_PoligonoV6_ctm

- Aprobó: Sandra Patricia Vilardy Quiroga – Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental
Alicia Andrea Baquero Ortegón. Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Revisó: Sara Inés Cervantes Martínez – Asesora Jurídica Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental
Fabian Mauricio Caicedo Carrascal – Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico
Adriana Rivera Brusatin – Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ginna Marcela Hernández Barón – Coordinadora Unidad de Apoyo Legislativo
- Consolidó: María Paula Castro Fernández – Abogada Unidad de Apoyo Legislativo
- Proyectó: Karol Betancourt Cruz – Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Wilmar Barbosa – Profesional Especializado GGIBRFN de la DBBSE
Henry Guillermo Acosta Pérez – Profesional Especializado de la DGRH